



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Barranquilla- Atlántico, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520180027700.
RADICACION TYBA: 08001418900520180047400.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: HELENA HORTENCIA ESCOBAR VERGARA. C.C No. 22.401.863.
DEMANDADO: JAIME FERNANDO CASTRO BLANCO C.C. No. 3.698.352.
ERLINDA ESTHER PACHECO MONTERO C.C. No. 49.770.323

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el abogado JORGE CASALINS GARIZAO, quien representa los intereses del demandante, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, solicitud presentada mediante memorial allegado al correo institucional del despacho de fecha 02 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 32 del expediente digital, allegado al correo institucional del despacho el 02 de marzo de 2023, mediante el cual el profesional del derecho JORGE CASALINS GARIZAO, solicita que se decreté la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, ya que proviene de apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad de terminar procesos judiciales.

Por otro lado, debe precisar el despacho que mediante auto adiado en Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023), se atendió a lo solicitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, mediante el cual comunica que en el Juzgado Tercero (3°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, donde le comunicó mediante oficio No. 03NOV0037, del (25) de noviembre del 2022, el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad del demandado JAIME FERNANDO CASTRO BLANCO, identificado con C.C. No. 3.698.352, dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el despacho colocará a disposición los depósitos judiciales libres y disponibles que se lleguen a desembargar la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, mediante el cual comunica que en el Juzgado Tercero (3°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en el proceso que se sigue en dicha célula judicial



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

bajo radicado No. **08001400301620150088100**, donde funge como demandante SERFINANSA S.A., en contra del señor JAIME FERNANDO CASTRO BLANCO, identificado con C.C. No. 3.698.352.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular seguido por HELENA HORTENCIA ESCOBAR VERGARA. Quien se identifica con C.C. No. 22.401.863, contra JAIME FERNANDO CASTRO BLANCO identificado con C.C. No. 3.698.352 y ERLINDA ESTHER PACHECO MONTERO quien se identifica con C.C. No. 49.770.323, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados JAIME FERNANDO CASTRO BLANCO identificado con C.C. No. 3.698.352 y ERLINDA ESTHER PACHECO MONTERO quien se identifica con C.C. No. 49.770.323, **siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente**, si existen títulos descontados deberán ser devueltos a los demandados. Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: PONER a disposición los depósitos judiciales libres y disponibles que se lleguen a desembargar la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, mediante el cual comunica que en el Juzgado Tercero (3°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en el proceso que se sigue en dicha célula judicial bajo radicado No. **08001400301620150088100**, donde funge como demandante SERFINANSA S.A., en contra del señor JAIME FERNANDO CASTRO BLANCO, identificado con C.C. No. 3.698.352. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del presente proceso LETRA DE CAMBIO suscrita el 28 de noviembre de 2017, y hágase entrega a la parte demandada, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 15 Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 75
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE